



**MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DE NIVELES
EN EL PAGO DE MATRÍCULA Y ARANCELES DE
ESTUDIANTES DE GRADO QUE NO CUMPLEN
CON LAS CONDICIONES PARA GRATUIDAD EN
LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DE NIVELES EN EL PAGO DE MATRÍCULA Y ARANCELES DE ESTUDIANTES DE GRADO QUE NO CUMPLEN CON LAS CONDICIONES PARA GRATUIDAD EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	MAN.01
		Primera versión	17.10.2019
		Última reforma	18.10.2022
		Versión	4.00
		Página	2

CONTENIDO

1.	Fundamentación	3
2.	Condiciones socioeconómicas	6
3.	Factor de ponderación	6
4.	Cálculo del valor del crédito	7
5.	Cálculo del Arancel por estudiante	8
6.	Valor de la matrícula	9
7.	Valor total a cancelar en el periodo académico	10
8.	Valores de otros servicios	11

Código	MAN.01
Primera versión	17.10.2019
Última reforma	18.10.2022
Versión	4.00
Página	3

1. Fundamentación

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que, el artículo 28 de la Constitución de la República, establece que “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...) La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;
- Que, el artículo 348 de la Constitución de la República, señala que “La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente”;
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala que “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Que, el artículo 356 de la Constitución de la República, señala que “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel (...)”;
- Que, el artículo 357 de la Constitución de la República, señala que “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel (...)”;
- Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...)”;
- Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las

	MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DE NIVELES EN EL PAGO DE MATRÍCULA Y ARANCELES DE ESTUDIANTES DE GRADO QUE NO CUMPLEN CON LAS CONDICIONES PARA GRATUIDAD EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	MAN.01
		Primera versión	17.10.2019
		Última reforma	18.10.2022
		Versión	4.00
		Página	4

instituciones del Sistema cumplan con: (...) g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel (...);

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, pronuncia que “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);”

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel;
2. La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;
3. La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;
4. El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento;
5. La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;
6. Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos;
7. Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente;

Código	MAN.01
Primera versión	17.10.2019
Última reforma	18.10.2022
Versión	4.00
Página	5

8. Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e,
9. La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-25-No.258-2014, de fecha 02 de julio del 2014, expidió el “REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA”, el cual es de aplicación obligatoria para las instituciones de educación superior pública del Sistema de Educación Superior.

Que, el artículo 105 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, “La Universidad Estatal de Milagro garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los criterios establecidos en el Art. 80 de la LOES”;

Que, el artículo 109 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, “Son estudiantes regulares de la Universidad Estatal de Milagro quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados en al menos el sesenta por ciento (60%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular, por cada periodo académico ordinario”;

Que, el artículo 111 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, “Los estudiantes de la UNEMI podrán matricularse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura, curso o su equivalente.

Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en esta institución.

En el caso que el estudiante desee continuar en la Universidad, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula”; y,

Que, el artículo 115 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, “Los deberes de los estudiantes, serán los siguientes: (...) 13. Pagar los valores correspondientes a las matrículas y aranceles de cursos o sus equivalentes, por pérdida de la gratuidad (...)”.

	MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DE NIVELES EN EL PAGO DE MATRÍCULA Y ARANCELES DE ESTUDIANTES DE GRADO QUE NO CUMPLEN CON LAS CONDICIONES PARA GRATUIDAD EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	MAN.01
		Primera versión	17.10.2019
		Última reforma	18.10.2022
		Versión	4.00
		Página	6

2. Condiciones socioeconómicas

El estudiante previo al proceso de matriculación registrará y/o actualizará los indicadores de la **Ficha Socioeconómica**, a través del Sistema de Gestión Académico (SGA), la misma que recopila datos e información del estudiante en once (11) indicadores conforme se determina a continuación:

- a. Indicador 1: Estructura familiar y datos económicos.
- b. Indicador 2: Nivel de educación y actividad económica del hogar.
- c. Indicador 3: Características de la vivienda.
- d. Indicador 4: Hábitos de consumo.
- e. Indicador 5: Posesión de bienes.
- f. Indicador 6: Acceso a tecnología.
- g. Indicador 7: Instalaciones.
- h. Indicador 8: Actividades extracurriculares.
- i. Indicador 9: Recursos para el estudio.
- j. Indicador 10: Salud del estudiante (entorno).
- k. Indicador 11: Salud del estudiante (propias).

Con base en el rango de puntos de la Ficha Socioeconómica, se ubicará al estudiante en un nivel descrito en la siguiente tabla:

Rango de Ubicación del Nivel Socioeconómico del Estudiante	
Rango de Punta Final (puntos)	Nivel Socioeconómico
845.1 - 1.000	A = Alto
696.1 - 845	B = Medio alto
535.1 - 696	C+ = Medio típico
316,1 - 535	C- = Medio bajo
0 - 316	D = Bajo

3. Factor de ponderación

El factor de ponderación denominado FS, es el porcentaje que el estudiante aplicará al momento del pago del arancel de los cursos o asignaturas, correspondientes a la malla curricular o plan de estudios de la carrera de grado, que se matricule en el respectivo periodo académico. El FS estará asociado al nivel socioeconómico que este obtenga en

la aplicación de la Ficha Socioeconómica Individual. Se tomará el resultado de la última ficha registrada por el estudiante en el sistema para la aplicación de su FS.

A continuación, se detalla el FS y el Ez articulado a cada nivel socioeconómico individual:

Nivel Socioeconómico	Ez	FS
A = Alto	5	0,90
B = Medio alto	4	0,80
C+ = Medio típico	3	0,70
C- = Medio bajo	2	0,60
D = Bajo	1	0,50

4. Cálculo del valor del crédito

Un crédito académico es la unidad cuantitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante en las distintas actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios.

Para el cálculo del valor de crédito que registrará en el año con duración de dos periodos académicos, se tomará en consideración los siguientes aspectos:

- VC_t , valor de crédito correspondiente al periodo académico.
- Costo óptimo período académico_k*, valor de la carrera anual definido por la SENESCYT en el año inmediato anterior, multiplicado por el coeficiente 0,50 por corresponder a dos periodos académicos.
- ncN_iC_j , número de créditos en el nivel de la carrera.
- 50%, corresponde al porcentaje determinado en el Reglamento para Garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública.

La fórmula para determinar el Valor de Crédito en el presente periodo, está dado por:

$$VC_t = \left(\frac{\text{Costo óptimo período académico}_k}{ncN_iC_j} \right) \times 0,50$$

Para determinar el VC_t , se tomará como ejemplo lo correspondiente al año 2021, carrera de Turismo en Línea:

a) *Costo óptimo período académico_k*, = \$ 284,50

b) *ncN_iC_j*, = 20

$$VC_t = \left(\frac{284,50}{20} \right) \times 0,5 = 7,11$$

$$VC_t = \$7,11$$

5. Cálculo del Arancel por estudiante

El pago del arancel de un estudiante^a estará correlacionado al nivel socioeconómico del mismo, el cual permitirá determinar el monto a cancelar de un crédito.

Nivel Socioeconómico	Cálculo del valor de crédito por asignatura a cancelar
A = Alto	$VC_t \times 0,90$
B = Medio alto	$VC_t \times 0,80$
C+ = Medio típico	$VC_t \times 0,70$
C- = Medio bajo	$VC_t \times 0,60$
D = Bajo	$VC_t \times 0,50$

A continuación, se describe la fórmula para el cálculo del valor a cancelar por crédito por asignatura, de acuerdo a su nivel socioeconómico:

$$VCSE_t = VC_t \times FS$$

Para el cálculo del valor del arancel, se tomará en consideración los siguientes aspectos:

- $VCSE_t$, es el valor del crédito según nivel socioeconómico del estudiante;
- NumCreditoAsig*, es el número de créditos que contiene la asignatura en la que se matricula;
- CostoAsign*, es el costo de cada asignatura; y,
- ValorArancel_t*, es la suma total del costo de cada asignatura en la que el estudiante se matricula y no tiene derecho a la gratuidad^b.

^a Artículo 7 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública define lo que denomina “Estudiante Regular”, al mismo que en cada periodo académico se matricula en al menos el 60% de los cursos, asignaturas o sus equivalentes articulado a la malla curricular o plan de estudios de la carrera de grado. Si un estudiante estudia más de dos carreras, la contabilización se realizará a la carrera por la cual obtiene la gratuidad (una sola carrera), las otras carreras no aplicarán la gratuidad y por ende el pago es total del valor de arancel y matrícula.

^b Si un estudiante que mantiene la gratuidad y no cumple la condición de **estudiante regular**, deberá cancelar $VCSE_t$ en todas las materias que se matricule incluso las que tome por primera vez. Si un estudiante

	MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DE NIVELES EN EL PAGO DE MATRÍCULA Y ARANCELES DE ESTUDIANTES DE GRADO QUE NO CUMPLEN CON LAS CONDICIONES PARA GRATUIDAD EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	MAN.01
		Primera versión	17.10.2019
		Última reforma	18.10.2022
		Versión	4.00
		Página	9

La fórmula para determinar el costo de cada asignatura y el valor total del arancel, será la siguiente:

$$\text{CostoAsig}_t = \text{VCSE}_t \times \text{NumCreditoAsig}_t$$

$$\text{ValorArancel}_t = \text{CostoAsign}_{t1} + \text{CostoAsign}_{t2} + \text{CostoAsign}_{t..n}$$

El Sistema de Gestión Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determinará por cada estudiante el porcentaje de gratuidad, las asignaturas que aún posee gratuidad y demás aspectos asociados.

Para determinar el arancel, se tomará como ejemplo lo correspondiente al año 2021, carrera de Turismo en Línea, estudiante con FS bajo, con dos asignaturas reprobadas:

$$\text{VCSE}_t = 7,11 \times 0,50 = \$3,56$$

$$\text{CostoAsig}_t = 3,56 \times 4 = \$14,22$$

$$\text{ValorArancel}_t = \$14,22 + \$14,22 = \mathbf{\$28,44}$$

6. Valor de la matrícula

El valor de la matrícula^o es el que se cobrará al estudiante una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales. Este valor no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo período académico.

Para determinar el valor por concepto de matrícula, se aplicará:

Matriculación ordinaria sin gratuidad, será el 10% del total del arancel a cancelar en el periodo académico, y será definido como **ValorMatricula_t**.

$$\text{ValorTotalMatricula}_t = \text{ValorMatricula}_t$$

cumple la condición, este deberá cancelar VCSE_t solo en el caso de materias cuando tiene pérdida parcial y temporal de la gratuidad o pérdida total de la misma. Un estudiante pierde definitiva de la gratuidad, cuando repruebe, en términos acumulativos, el 30% o más del total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando o cuando se encuentre cursando una segunda carrera en el sistema de educación público.

^o Es el valor que la institución cobrarán al estudiante una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales.

Si la matrícula es extraordinaria o especial de un estudiante sin gratuidad, se cobrará el 25% adicional del valor definido como $ValorMatricula_t$ y se aplicará la siguiente fórmula:

$$ValorMatriculaRecargo_t = ValorMatricula_t * 0,25$$

$$ValorTotalMatricula_t = ValorMatricula_t + ValorMatriculaRecargo_t$$

En la matriculación extraordinaria o especial para estudiantes con gratuidad, solo pagará un valor por matrícula correspondiente al 25% del valor de la matrícula fijada por la universidad y se aplicará la siguiente fórmula:

$$ValorMatricula_t = \frac{1}{2} [Costo \acute{o}ptimo \text{ periodo acad\u00e9mico}_k] 0,10$$

$$ValorTotalMatricula_t = ValorMatricula_t * 0,25$$

Se tomará como ejemplo lo correspondiente al año 2021, carrera de Turismo en Línea:

Matriculación Ordinaria, sin gratuidad:

$$ValorTotalMatricula_t = \$2,84$$

Matriculación extraordinaria o especial, sin gratuidad:

$$ValorMatriculaRecargo_t = 2,84 * 0,25 = \$0,71$$

$$ValorTotalMatricula_t = 2,84 + 0,71 = \$3,55$$

Matriculación extraordinaria o especial, con gratuidad:

$$ValorMatricula_t = \frac{1}{2} [284,50] 0,10 = \$14,23$$

$$ValorTotalMatricula_t = \$14,23 * 0,25 = \$3,56$$

7. Valor total a cancelar en el periodo académico

Finalmente, el valor total a cancelar por el estudiante con pérdida de gratuidad en el periodo académico al momento que se matricule denotado como $ValorTotalCancelar_t$, será:

Matriculación ordinaria, extraordinaria o especial, sin gratuidad:

$$\mathbf{ValorTotalCancelar}_t = \mathbf{ValorTotalMatricula}_t + \mathbf{ValorArancel}_t$$

Matriculación extraordinaria o especial, con gratuidad:

$$\mathbf{ValorTotalCancelar}_t = \mathbf{ValorTotalMatricula}_t$$

Para determinar el valor total a cancelar en el periodo académico, se tomará como ejemplo lo correspondiente al año 2021, carrera de Turismo en Línea:

Matriculación ordinaria, sin gratuidad:

$$\mathbf{ValorTotalCancelar}_t = 2,84 + 28,44 = \mathbf{\$31,28}$$

Matriculación extraordinaria o especial, sin gratuidad:

$$\mathbf{ValorTotalCancelar}_t = 3,55 + 28,44 = \mathbf{\$31,99}$$

Matriculación extraordinaria o especial, con gratuidad:

$$\mathbf{ValorTotalCancelar}_t = \mathbf{\$3,56}$$

8. Valores de otros servicios

<u>SERVICIO</u>	<u>VALOR</u>
Certificados académicos (este cobro se exceptúa a los estudiantes regulares mientras cursan su primera carrera)	\$2,00
Planes de estudios de las asignaturas, cursos o sus equivalentes (costo individual por asignatura. Este cobro se exceptúa a los estudiantes regulares mientras cursan su primera carrera y estudiantes regulares que se cambian de carrera por única vez)	\$ 3,00
Copia certificada de título profesional	\$ 10,00
Copia certificada de acta de graduación	\$10,00
Primera reimpresión del título	50% del Salario Básico Unificado (SBU)
Segunda o más reimpressiones del título	100% del (SBU)
Duplicado del carnet	\$ 5,00
Homologación de cada asignatura, curso o su equivalente (se exceptúa para los aspirantes que realicen el cambio por primera vez)	\$ 10,00

Código	MAN.01
Primera versión	17.10.2019
Última reforma	18.10.2022
Versión	4.00
Página	12

CERTIFICACIÓN

La Secretaría General de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que el **MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DE NIVELES EN EL PAGO DE MATRÍCULA Y ARANCELES DE ESTUDIANTES DE GRADO QUE NO CUMPLEN CON LAS CONDICIONES PARA GRATUIDAD EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue reformado por el Órgano Colegiado Académico Superior mediante **RESOLUCIÓN OCAS-SO-20-2022-Nº5** el 18 de octubre de 2022.

Milagro, 18 de octubre de 2022


Abg. Lidia Chávez Núñez, Msc.
SECRETARIA GENERAL (AdHoc)

